

	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)</b>

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad	
Acto Administrativo	Decreto N° 040 del 19 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde de San Agustín (H).	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00193 00	
Asunto	Auto no avoca	Número: A-154

## 1. OBJETO

Corresponde estudiar si el Decreto N° 040 del 19 de marzo de 2020 “[p]or el cual declara la calamidad pública en todo el Municipio de San Agustín, se adicionan y se modifican algunas medidas restrictivas del Decreto N° 037 de 2020”, expedido por la Alcaldía Municipal de San Agustín (H), es susceptible del control inmediato de legalidad.

## 2. ANTECEDENTES.

2.1. El alcalde municipal de San Agustín (H) en uso de sus facultades constitucionales y legales y conforme a la ley 1751 de 2015, expidió el 16 de marzo de 2020 el Decreto N° 037, a través del cual se “acata la resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, y se adoptan otras medidas”.

En esta resolución se prohibió: i) la concentración masiva de personas en espacios abiertos o cerrados con un aforos mayores a 10 individuos; ii) el expendio de bebidas alcohólicas; iii) las ventas ambulantes y, a su vez, conminó a los ciudadanos para que adoptaran las medidas y recomendaciones en procura de prevenir el contagio del Coronavirus Covid- 19, las cuales advierte en el decreto.

2.2. El día 31 de marzo de 2020 dicha entidad territorial a través del correo electrónico [ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co) remitió copia del citado, con el fin de realizar el control inmediato de legalidad, correspondiéndole por reparto a esta Sala Unitaria.

2.3. En providencia del 15 de abril de 2020, este Despacho resolvió no avocar conocimiento del asunto, al encontrar que el Decreto N° 037, “fue proferido por el alcalde del Municipio de San Agustín (H) el 16 de marzo de 2020, fecha anterior a la declaratoria del Estado de Emergencia dictada por el Gobierno Nacional, de tal suerte que, al no desarrollar los citados decretos legislativos, no es posible realizar el control inmediato de legalidad contemplado en el artículo 136 del CPACA”.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 4
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto 040 del 19 de marzo de 2020	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00193 00	

2.4. En igual sentido, por reparto del 31 de marzo de 2020, le fue asignado al Despacho del Magistrado Ramiro Aponte Pino, para su conocimiento, el control inmediato de legalidad con radicación 41001-23-33-000-2020-00193-00, frente al Decreto N° 040 del 19 de marzo de 2020 “[p]or el cual declara la calamidad pública en todo el Municipio de San Agustín, se adicionan y se modifican algunas medidas restrictivas del Decreto N° 037 de 2020”, expedido por la Alcaldía Municipal de San Agustín (H).

2.5. El 23 de abril de 2020, dicha Sala, remitió el citado expediente para efectos de acumulación, “teniendo en cuenta que el Decreto 40 del 19 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde de San Agustín (H), modificó y adicionó el Decreto 37 del 16 del mismo mes y año (por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 ), y en razón a que el control de legalidad sobre éste último fue asignado al Magistrado Enrique Dussán Cabrera, acatando lo resuelto en la Sala Plena virtual del 3 de abril hogaño, para los fines pertinentes, remítase la actuación a ese despacho.”.

### 3. CONSIDERACIONES.

1. Ahora bien, el Decreto N° 040 del 20 de marzo de 2020 proferido por la Alcaldía Municipal de San Agustín (H), que tiene por objeto: i) decretar la calamidad pública y ii) efectuar modificaciones puntuales a las disposiciones adoptada en el acto administrativo originario - Decreto N° 037-, en materia restrictiva, sobre temas movilidad y confinamiento, para residentes y foráneos.

2. En ese sentido, el Despacho observa que, si bien el Decreto N° 040 fue emitido con posterioridad a la declaratoria del Estado de Excepción por parte del Gobierno Nacional, el mismo tiene en parte una naturaleza eminentemente modificatoria del Decreto N° 037 del 16 de marzo de 2020, el cual, como determinó esta Sala Unitaria en providencia del 15 de abril del año en curso, no es susceptible de éste tipo de control por haber sido expedido antes del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo del mismo año (por medio del cual el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica).

3. Por otro lado y si bien además de las modificaciones anteriores se decretó la calamidad pública en la circunscripción territorial del Municipio de San Agustín, esta no fue decretada por motivo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que fue dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020, o en razón de los decretos legislativos suscritos por esa autoridad respecto a dicha declaratoria, sino que fue proferido en uso de las atribuciones administrativas en cabeza del alcalde municipal, particularmente a la que alude el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, la cual se adoptó por esa autoridad “con el propósito de tomar las medidas necesarias para la propagación del Virus Covid-19”.



4. Anterior justificación del Municipio de San Agustín que encasillaría en la causal que prevé la norma *ibídem* referente a tratar de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con la manifestación de un evento antropogénico no intencional que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exigen al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, más no puede calificarse que esa declaratoria de la calamidad pública fue adoptada en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que exige el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

5. En esa línea, como el Decreto N° 040 modifica elementos sustancialmente restrictivos dictados en el Decreto N° 037 y, si bien allí se determinaron situaciones jurídicas que no fueron desarrolladas en el decreto originario (calamidad pública), dichas situaciones no fueron proferido en razón de la declaratoria del referido estado de excepción, sino que fue producto del uso de facultades propias del acalde municipal.

6. Por lo anterior, para la Corporación, tanto por no enmarcarse el originario -Decreto N° 037- dentro de las medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativa que son dictadas en el marco del estado de excepción (pues las medidas tomadas fueron desarrolladas en aplicación de las determinaciones adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución N° 385 del 12 de marzo de la presente anualidad), como que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, ser dictado en desarrollo de decretos legislativos proferidos durante un estado de excepción, es necesario atenerse a lo resuelto en el auto del 15 de abril de los corrientes<sup>1</sup>, mediante el cual no se avoco conocimiento, para lo cual, en el presente caso se procederá en igual sentido, **sin perjuicio de que cualquier persona pueda ejercer los demás medios de control contencioso administrativos que considere pertinentes.**

7. En consecuencia, el Despacho,

<sup>1</sup> Dentro del expediente bajo radicación N° 41 001 23 33 000 2020 00191 00.



Medio de control: Control Inmediato de legalidad

Acto Administrativo: Decreto 040 del 19 de marzo de 2020

Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00193 00

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 040 del 20 de marzo de 2020 a través del cual se “[p]or el cual declara la calamidad pública en todo el Municipio de San Agustín, se adicionan y se modifican algunas medidas restrictivas del Decreto N° 037 de 2020”, expedido por la alcaldía municipal de San Agustín (H), conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **COMUNÍQUESE** esta decisión a través del portal web de esta jurisdicción, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de San Agustín (H), a la Gobernación del Departamento del Huila, y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
**Magistrado**